Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Dr. J. L. en autos: "M., M. B. c/ D. T., M. A. S/ Medida Cautelar", Expte. N° 475/08 S/ INCIDENTE ART. 31 CPR.** (Expte. N° 47/2008).

I.- Que a fs. 9 la Dra. Mabel Clara González de Romero, titular del Juzgado de Familia N° 1 manifiesta que por cuanto en relación al demandado se encuentra comprendida en el supuesto contemplado por el art. 30 del Cód. Proc., mediando motivos de decoro y delicadeza se excusa de entender en los presentes actuados, enviando el expediente a la Oficina de Adjudicación de Causas Civiles y Comerciales a efectos del sorteo del Juez que actuará como subrogante legal.

Remitida la causa a la Mesa de Adjudicaciones, y efectuado el respectivo sorteo, resultó que debía intervenir el Juzgado Civil y Comercial N° 1. A fs. 10, el Dr. L., titular de dicho Juzgado cuestiona la inhibición de la Dra. R. por entender que la causa invocada no resulta procedente y ordena formar el incidente dispuesto por el art. 31 CPr., elevando el mismo a estudio de esta Alzada.

A fs. 14 de las presentes la Secretaria de Adjudicación de Causas de esta Excma. Cámara informa que en fecha 11 de noviembre de 2008 efectuó el sorteo del juez subrogante legal en atención a la excusación formulada por el Dr. G. L. H. T., resultando sorteado el Juzgado de Ejecución N° 2 a cargo del Dr. E. O. R., Secretaría N° 3 de la Dra. R. B. S., y que en fecha 19 del mismo mes y año recibió la causa **"JUEZ A CARGO DEL JUZGADO LETRADO DE 1RA INSTANCIA DE EJECUCION N° 2 DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE COMODORO RIVADAVIA: Dr. Eduardo Oscar ROLHINO, en autos: "M., M. B. C/ D. T:E, M. Á. S/ VIOLENCIA FAMILIAR", Expte. N° 3059/08 S/ Incidente (art. 31 del CPr.)** (Expte. N°. 82/2008) para el respectivo sorteo de Sala de este cuerpo en virtud

que el titular del Juz-gado de Ejecución N° 2 ha formado incidente dispuesto por el art. 31 del Cpr. por considerar improcedente la causal de excusación invocada por la Dra. Mabel Clara González de Romero y elevado el mismo para su estudio.

Sin perjuicio que el mentado incidente ha sido formulado en la causa seguida por violencia familiar y no respecto de la medida cautelar, teniendo en cuenta que esta última es conexa a la causa mencionada en primer término por intervenir las mismas partes, el incidente de competencia negativa formulado por el Dr. L. ha devenido abstracto careciendo de virtualidad su tratamiento.

Por ello la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar abstracto el tratamiento del incidente de competencia impetrado por el Dr. José Leonardh, titular del Juzgado Civil y Comercial N° 1 respecto a la excusación formulada por la titular del Juzgado de Familia N° 1 Dra. Mabel Clara González de Romero.

2) Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS